	
ENTRADA _____	SORTIDA <u>04-315/62</u>
26 MAIG 2004	
Rebut per _____	
Per a _____	
Còpies _____	

**COMISIÓ NACIONAL
DEL MERCADO DE VALORES**
Dirección General de Mercado Primarios
Pº de la Castellana, 19
28046 - MADRID

COMISIÓ NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES	
DELEGACIÓ A CATALUNYA	
26 MAY 04 N 2004056730	
REGISTRE D'ENTRADA	

Señores:

De conformidad con su comunicación de 15 de marzo de 2004 adjunto copia visada por el Secretario del Reglamento del Consejo de Administración aprobado por este órgano en 25 de mayo, así como del Reglamento de la Junta General que será sometido a la aprobación de la misma convocada para el próximo 14 de junio.

En su día les comunicaremos la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil y en su caso la incidencia que al respecto se puedan producir.

Atentamente,



Miguel A. Fos
Director General

Sabadell, 25 de mayo de 2004

JLL/mg

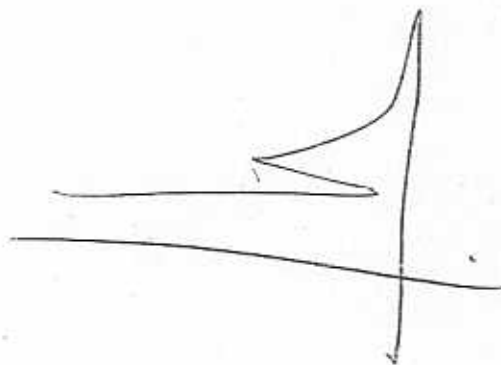
CASSA

CARLES ENRICH MULS, Secretario del Consejo de Administración de
COMPANYIA D'AIGÜES DE SABADELL, SA

CERTIFICO:

Que las adjuntas copias visadas del Reglamento del Consejo de Administración (aprobado por acuerdo de este órgano en 25 de mayo) y del Reglamento de la Junta General serán presentadas a información y sometidas a aprobación, respectivamente, en la Junta General de Accionistas convocada para el próximo día 14 de junio de 2004.

Y para que conste extendiendo el presente certificado en Sabadell a 25 de mayo de 2004.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the right, a horizontal line crossing it, and a stylized, looped flourish on the left.

**REGLAMENTO
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
COMPANYIA D'AIGÜES DE SABADELL, SA**

**REGLAMENTO
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE
COMPANYIA D'AIGÜES DE SABADELL, SA**

Art. 1.- Contenido, vigencia y modificación

El presente Reglamento de la Junta General de Accionistas de COMPANYIA D'AIGÜES DE SABADELL, SA es complementario de lo que respecto a la misma establece la Ley y los Estatutos de la Sociedad. En caso de duda o discrepancia entre el Reglamento y los Estatutos, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.

El Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación. Podrá ser modificado por acuerdo mayoritario de la propia Junta General.

Art. 2.- Clases de juntas generales

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria se celebrará necesariamente dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio para:

- a) Aprobar si procede la gestión social.
- b) Aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Acordar sobre la aplicación del resultado del ejercicio anterior.
- d) Acordar sobre cualquier otro asunto que figure en el Orden del Día.

Toda Junta General que no sea la prevista en el apartado anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.

Art. 3.- Convocatoria

Las Juntas Generales, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se convocarán por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia del domicilio social, con antelación mínima de quince días antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria, y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el orden del Día. Asimismo, hará constar la fecha y lugar en la que, si procede, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.



Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas. El anuncio consignará igualmente los demás requisitos establecidos en la Ley.

El anuncio convocando la Junta General, se insertará en la página Web de la Sociedad. Asimismo, se enviará una copia del mismo a la CNMV, a la Bolsa de Barcelona y a las entidades depositarias acreditadas de las acciones y a la entidad encargada del registro de las anotaciones en cuenta de las acciones.

El Consejo deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando lo solicite un número de accionistas titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este supuesto, el Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hayan sido objeto de solicitud.

Art. 4.- Derecho de información

A partir del anuncio de convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Igualmente, dicha documentación será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la fecha del anuncio de la convocatoria.

Desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación exigible conforme a la Ley y los Estatutos. En los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos legalmente exigibles.

Los accionistas podrán solicitar por escrito desde la convocatoria hasta el séptimo día anterior a la Junta, las informaciones, aclaraciones o preguntas que consideren pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y acerca de la información facilitadas a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General. La información deberá ser facilitada por escrito y hasta el día de la Junta, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente del Consejo de Administración, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Las respuestas a los accionistas se cursarán por acuerdo del Consejo de Administración, por el Presidente, por el Secretario del Consejo, o cualquier persona habilitada para ello.



Art. 5.- Votación y representación por medios de comunicación a distancia

Los accionistas podrán otorgar su representación y/o ejercer su derecho al voto por correo postal o por un medio de comunicación a distancia, siempre que aquella representación y/o votación se confiera con 48 horas de antelación a la Junta y bajo la garantía de firma electrónica reconocida o cualquier otro sistema que asegure la identidad del accionista y la autenticidad del voto. El Consejo de Administración procederá a regular estos sistemas de representación y votación, según mandato estatutario.

Art. 6.- Derecho de asistencia

Podrán asistir a la Junta General los accionistas que sean titulares de acciones, siempre que las tengan inscritas en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a su celebración y dispongan de la correspondiente tarjeta de asistencia que se expedirá con carácter nominativo, por la propia sociedad o por las entidades que legalmente corresponda.

Art. 7.- Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona aunque no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta, y podrá hacerse por correo o por cualquier medio de comunicación a distancia, según se establece en el anterior art. 5 de este Reglamento. La asistencia personal del accionista revocará la representación otorgada y/o la votación a distancia.

Art. 8.- Constitución de la Junta

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas, presentes o representados, posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta General cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión, escisión o disolución de la Sociedad y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será



suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital. Pero se requerirá en todo caso la anuencia o voto favorable del Ayuntamiento de Sabadell.

Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta y con la anuencia o voto del Ayuntamiento de Sabadell.

Art. 9.- Presidencia y Vicepresidencia de la Junta General. Dirección efectiva de la Junta

De conformidad con los Estatutos Sociales corresponde la presidencia al Alcalde de Sabadell y en su condición de tal le corresponde declarar válidamente constituida la Junta así como abrir y cerrar las sesiones. El Presidente del Consejo de Administración ocupará la vicepresidencia de la Junta y la presidencia en caso de ausencia del Alcalde de Sabadell, asumiendo en cualquier caso la efectiva dirección del desarrollo de la Junta y la dirección y ordenación de la misma.

A los efectos de este Reglamento, cada vez que se cita escuetamente al Presidente, se hace referencia al Presidente del Consejo de Administración en funciones de dirección y desarrollo de la Junta.

Art. 10.- Mesa de la Junta General

La Mesa de la Junta General estará constituida por el Consejo de Administración y otras personas que el mismo designe por considerarlo necesario para el desarrollo de la Junta.

Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y en caso de imposibilidad la persona que la propia Junta designe.

Art. 11.- Procedimiento y desarrollo de la Junta

Abierta la sesión por el Presidente de la Junta, se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista de asistentes elaborada a tal efecto y que expresará el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.

La lista de asistentes podrá formarse también mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos, se consignará en la propia Acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.



Confeccionada la lista de asistentes el Alcalde de Sabadell, en su calidad de Presidente de la Junta declarará, si procede, válidamente constituida la Junta y preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre la constitución de la Junta. A continuación cederá la dirección de la Junta al Presidente del Consejo de Administración, que a todos los efectos de este Reglamento es designado como Presidente, escuetamente.

A continuación el Presidente informará sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y pasará a exponer los diversos puntos del Orden del Día y las propuestas del Consejo de Administración sobre los mismos.

Durante el curso de la Junta serán facilitadas a los accionistas las informaciones y aclaraciones solicitadas en el mismo acto sobre los diferentes puntos del Orden del Día, siempre que la información interesada esté disponible en ese momento y caso contrario se facilitará por escrito en los 7 días siguientes. No obstante, no será obligatorio facilitar dicha información si a juicio del Presidente, puede perjudicar los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el 25% del capital social.

Art. 12.- Intervención de los accionistas.

Todo accionista asistente a la Junta tiene derecho a intervenir en la misma para solicitar información y formular preguntas o aclaraciones que sean legalmente admisibles, presentar propuestas conforme a la ley y realizar cualquier manifestación sobre los puntos objeto de debate.

El Presidente decidirá el momento oportuno, siempre antes de la votación de los acuerdos, para invitar a los accionistas a intervenir en la deliberación de los puntos del Orden del Día, pidiéndoles que se identifiquen y, si lo considera oportuno, el número de acciones con que concurren.

Las intervenciones se producirán por el orden que indique el Presidente, agrupándolas todas juntas antes de las votaciones o en relación con cada punto específico del Orden del Día.

El Presidente responderá directamente o a través de la persona que designe, bien después de la intervención de cada accionista o después de la intervención de todos ellos, según considere más conveniente para el desarrollo de la Junta.

En el ejercicio de su función de dirección y ordenación de la Junta el Presidente tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

a) Ordenar el desarrollo de las intervenciones en los términos previstos en los párrafos anteriores.



- b) Fijar y limitar el tiempo de uso de la palabra, en su caso.
- c) Moderar las intervenciones de los accionistas, para que se atengan al orden del día y observen las normas de corrección adecuadas.
- d) Llamar al orden a los accionistas cuando sus intervenciones se produzcan en términos manifiestamente obstruccionistas o perturben el normal desarrollo de la Junta.
- e) Retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo, en su caso, asignado para cada intervención o cuando el accionista interviniente mantenga una conducta incorrecta en los términos de los apartados anteriores. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente podrá exigir el abandono de la sala al accionista que reiteradamente haya desatendido sus requerimientos, así como adoptar las medidas oportunas para hacerlo efectivo.
- f) Solicitar al accionista la aclaración de los aspectos que no hayan quedado suficientemente explicados durante la intervención.
- g) Dar por finalizado el turno de intervenciones cuando considere suficientemente debatida la cuestión.

Art. 13.- Votación

Una vez finalizado el turno de intervenciones y facilitada, en su caso, la información oportuna se someterán a votación las propuestas de acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día y sobre aquellos otros que, por mandato legal, deban ser sometidos a la Junta.

La lectura de las propuestas de acuerdos por el Secretario de la Junta podrá ser omitida, resumida o extractada, a decisión del Presidente, salvo oposición expresa de los accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social.

No obstante en el caso de que alguna de las propuestas facilitadas a los accionistas hubiera sido modificada por el Consejo de Administración, deberá procederse a la lectura de la referida modificación antes de la votación de la propuesta.

La votación de las propuestas se realizará, conforme al siguiente procedimiento:

- D) Cuando se trate de propuestas de acuerdos realizadas por el Consejo de Administración, relativas a asuntos comprendidos en el orden del día, se computarán:
 - a. como votos a favor, los correspondientes a todas las acciones concurrentes, presentes y representadas (salvo instrucciones diferentes del representado) más los votos afirmativos emitidos a distancia.



- b. como votos en contra, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan en contra, así como los votos negativos emitidos a distancia.

A estos efectos, el Presidente preguntará en primer lugar por los votos en contra y seguidamente por las abstenciones, siendo innecesario preguntar por los votos a favor.

II) Cuando se trate de propuestas de acuerdos sobre asuntos no comprendidos en el orden del día, se computarán:

- a. como votos contrarios, los correspondientes a todas las acciones concurrentes, presentes y representadas (salvo instrucciones diferentes del representado).
- b. como votos a favor, los correspondientes a las acciones cuyos titulares o representantes manifiesten que votan a favor.

A estos efectos el Presidente preguntará en primer lugar por los votos a favor y seguidamente por las abstenciones, siendo innecesario preguntar por los votos en contra.

No obstante, a decisión de la Mesa de la Junta, podrán establecerse otros sistemas de votación para la adopción de acuerdos que permitan acreditar el sentido de los votos y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

En todo caso, se votarán en primer lugar las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración y, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán todas las demás relativas al mismo asunto, sin que, por lo tanto, proceda someterlas a votación.

Art. 14.- Régimen de adopción de acuerdos

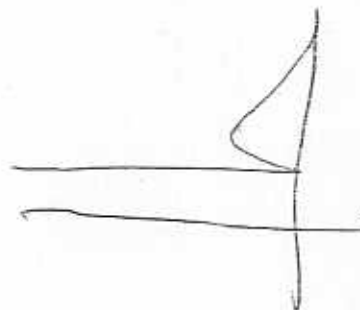
Los acuerdos se tomarán por mayoría, que se entenderá conseguida cuando los votos a favor de la propuesta excedan de la mitad de las acciones concurrentes, salvo disposición legal en contrario. No obstante, por mandato estatutario, cualquier modificación de los Estatutos sociales requerirá, además, la anuencia o voto favorable del Ayuntamiento de Sabadell.

Una vez proclamado el resultado de las votaciones el Presidente de la Junta dará por finalizado el acto, levantando la sesión.



Art. 15.- Acta de la Junta

El Secretario de la Junta levantará acta de la sesión, pudiendo ser aprobada por la propia Junta al término de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el Presidente y dos Interventores, propuestos por la Mesa de la Junta y designados por ésta, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. En caso de que sea requerida la presencia de Notario, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta, sin necesidad de aprobación.

A handwritten mark consisting of a vertical line on the right side, a horizontal line extending to the left from the middle of the vertical line, and a curved line starting from the top of the vertical line, curving left and then down to meet the horizontal line.

**REGLAMENTO DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE
COMPANYIA D'AIGÜES DE SABADELL, SA**

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COMPANYIA D'AIGÜES DE SABADELL, SA

Artículo 1.- Contenido, vigencia y modificación.

El presente Reglamento del Consejo de Administración de COMPANYIA D'AIGÜES DE SABADELL, SA es complementario de lo que respecto al mismo establece la ley y los Estatutos de la Sociedad. En caso de duda o discrepancia entre este Reglamento y los Estatutos prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.

El Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación. Podrá ser modificado por acuerdo mayoritario del propio Consejo.

Artículo 2.- Composición del Consejo.

El Consejo estará compuesto por un número impar de Consejeros, mínimo de 11 y un máximo de 13, y sus miembros tendrán la siguiente condición:

- a) Consejeros Ejecutivos: Los que tengan funciones de carácter ejecutivo delegadas del Consejo.
- b) Consejeros Dominicales: Los que sean titulares o sean propuestos por titulares de participaciones significativas en el capital de la sociedad.
- c) Consejeros Independientes: Los no incluidos en las dos categorías anteriores.

Por mandato estatutario cinco de los consejeros lo son en representación de las acciones de la clase A, que corresponden al Ayuntamiento de Sabadell. El resto de consejeros representan a las acciones de la clase B.

Artículo 3.- Facultades del Consejo.

Corresponde al Consejo el gobierno y administración de la sociedad, la ejecución de los acuerdos encomendados por la Junta General, la propuesta de acuerdos a la misma, la rendición de cuentas y en general la ejecución de todos los actos que la Ley y los Estatutos establecen.

Regirá la actuación del Consejo la defensa del interés social, el cumplimiento del objeto social y la maximización del valor de la empresa y del valor de la acción.

El Consejo ostenta el poder de representación de la Compañía en todo momento y lugar dentro de los términos estatutarios.



Artículo 4.- El Presidente del Consejo.

El presidente del Consejo de Administración será elegido entre sus miembros. La duración de su cargo será la misma que la de su condición de consejero. En consecuencia, en caso de reelección como consejero no será necesaria su reelección como Presidente.

Además de las facultades que le corresponden según los Estatutos, en relación al funcionamiento del Consejo de Administración, le corresponde la facultad ordinaria de convocar sus reuniones, fijando el orden del día de las mismas y dirigir los debates.

Artículo 5.- Vicepresidentes.

Según los estatutos corresponde la Vicepresidencia primera del Consejo al Alcalde de Sabadell. Además el Consejo designará entre sus miembros la persona que ha de ostentar el cargo de Vicepresidente segundo. Los Vicepresidentes, por su orden, sustituyen en sus funciones al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.

Artículo 6.- El Secretario del Consejo.

El Consejo de Administración nombrará un Secretario que no necesitará ser consejero. El Secretario levantará actas de las sesiones del Consejo y extenderá certificaciones de los acuerdos con el Vº Bº del Presidente, velando por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, comprobando su regularidad estatutaria, así como la observancia de los principios o criterios de gobierno corporativo de la Sociedad y el Reglamento del Consejo.

En caso de ausencia, vacancia o enfermedad será sustituido por un consejero o por otra persona que a tal efecto designe el Consejo.

Artículo 7.- Comisiones del Consejo.

El Consejo designará una Comisión Ejecutiva y un Comité de Auditoría de conformidad con los Estatutos Sociales.

Artículo 8.- La Comisión Ejecutiva.

Está compuesta por cinco miembros designados en la forma establecida en los Estatutos. Sus funciones son la gestión empresarial, organización y control interno de la empresa, redacción de estudios y propuestas y ejecución de los acuerdos que el Consejo de Administración le encargue.



Artículo 9.- El Comité de Auditoría.

Está compuesto por tres miembros como mínimo y cinco como máximo, la mayoría de carácter no ejecutivo. Son designados por el período de cuatro años por acuerdo del Consejo de Administración que también nombrará a su Presidente.

Las competencias del Comité de Auditoría son:

- A. Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- B. Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas el nombramiento de los Auditores Externos.
- C. Supervisar los servicios de auditoría interna.
- D. Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la sociedad.
- E. Mantener la relación con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Artículo 10.- Funcionamiento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración deberá reunirse de ordinario, por lo menos, una vez cada dos meses, necesariamente dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio y siempre que lo exija el interés social, por iniciativa de su Presidente o a petición de dos Consejeros. En este último caso la reunión habrá de convocarse necesariamente dentro de los 15 días siguientes a la solicitud.

La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, cursada por el Secretario por orden del Presidente. La convocatoria deberá incluir el orden del día de la sesión, tratando siempre de facilitar a los miembros del Consejo de Administración la información relevante debidamente resumida y preparada.

Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente las circunstancias lo justifiquen.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación deberá



conferirse a otro Consejero por escrito, telegrama, fax o correo electrónico y con carácter especial para cada Consejo. Por decisión del Presidente podrán asistir a las reuniones cualquier persona, directivo o no de la Sociedad, que considere conveniente. El Consejo deliberará y acordará sobre las cuestiones incluidas en el orden del día y también sobre todas aquéllas que el Presidente o la mayoría de los consejeros, presentes o representados, propongan, aunque no estuvieran incluidas en el orden del día remitido con la convocatoria.

Sin perjuicio de lo previsto legalmente, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros, presentes o representados, concurrentes a la sesión, dirigiendo los debates el Presidente.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Secretario con el visto bueno de quién haya actuado como Presidente de la sesión. Las actas se aprobarán por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente.

Artículo 11.- Nombramiento de consejeros.

El Ayuntamiento de Sabadell designará libremente los cinco consejeros que estatutariamente le corresponden.

El resto de los consejeros serán designados por la Junta General de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales, sin perjuicio de las facultades de nombramiento por cooptación que corresponde al propio Consejo.

Las propuestas de nombramiento o de reelección de consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y las decisiones de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente atribuidas, habrán de recaer sobre personas de reconocida solvencia y competencia bajo los criterios de idoneidad y capacidad.

Artículo 12.- Duración del cargo.

El cargo de consejero tiene una duración máxima de cuatro años, y es renunciable, revocable y reelegible indefinidamente.

No están sujetos a dicho plazo los consejeros designados por el Ayuntamiento de Sabadell.



Artículo 13.- Cese de los consejeros.

Los consejeros designados por el Ayuntamiento de Sabadell cesarán por acuerdo de éste. El resto de los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decidan la Junta General o el Consejo de Administración, en uso de las atribuciones que tienen conferidas legal o estatutariamente.

Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

Artículo 14.- Retribución del Consejero.

El consejero tendrá derecho a obtener su retribución con arreglo a las previsiones estatutarias, tanto con carácter fijo como variable por su asistencia a las reuniones y su dedicación a la Sociedad.

La retribución de los consejeros figurará en las correspondientes memorias de acuerdo con los criterios y en la forma exigida por la normativa vigente.

Artículo 15.- Obligaciones de los consejeros.

En el desempeño de sus funciones, el consejero obrará con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, quedando obligado, en particular, a:

- a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de las comisiones a las que pertenezca.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones.
- c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.
- d) Pedir la convocatoria de reuniones del Consejo cuando lo estime pertinente o la inclusión en el orden del día de aquellos asuntos que estime convenientes de acuerdo con la ley y los Estatutos Sociales.



- e) Oponerse a los acuerdos contrarios a la ley, a los Estatutos o al interés social y solicitar la constancia en acta de tal oposición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.

Artículo 16.- Deber de confidencialidad.

El Consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de las comisiones de que forme parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.

La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

Artículo 17.- Deber de lealtad.

En el desempeño de sus funciones el consejero está obligado a:

1. Evitar los conflictos de intereses suyos o de sus familiares y la sociedad, comunicando en todo caso su existencia al Consejo de Administración.
2. No utilizar para fines privados información no pública de la sociedad.
3. No hacer uso indebido de activos de la sociedad ni tampoco valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial. En todo caso, las relaciones económicas o comerciales entre el consejero y la Sociedad deberá conocerlas el Consejo de Administración.
4. No aprovecharse de las oportunidades de negocio que conozca por su condición de consejero.
5. Notificar al Consejo los cambios significativos en su situación profesional, los que afecten al carácter o condición en virtud de la cual hubiera sido designado como consejero, o los que puedan entrañar un conflicto de interés.
6. Informar al Consejo de las acciones de la misma de que sea titular, directamente o a través de sociedades en las que tenga participación significativa, así como de las modificaciones que sobrevengan en dicha participación accionarial o derechos relacionados, con independencia del cumplimiento de la normativa del mercado de valores.
7. Informar al Consejo de todas las incidencias judiciales, administrativas o de cualquier otra índole referentes a su personal que por su importancia pudieran afectar gravemente a la reputación de la sociedad.



Artículo 18.- Prohibición de concurrencia.

El nombramiento como consejero comporta la prohibición de concurrencia durante todo el período de ejercicio del cargo respecto a otras sociedades o empresas del sector privado dedicadas, directa o indirectamente, a las actividades que se relacionan en el objeto social.

Esta prohibición se extiende también a los dos años siguientes a la finalización del plazo del mandato como consejero, de tal manera que no podrá ejercer durante este período el cargo de administrador o funciones de alta dirección o de asesor en cualquier otra empresa del sector privado dedicada, directa o indirectamente, a las actividades relacionadas con el objeto social de la Compañía. Esta prohibición podrá dar derecho a una indemnización o compensación en la cuantía que en cada caso determine el Consejo de Administración.

Lo que se dispone en este artículo afecta exclusivamente a los consejeros personas físicas así como a las personas que representen a los consejeros personas jurídicas.

Artículo 19.- Conflictos de interés.

El consejero deberá abstenerse de votar e intervenir en las deliberaciones que afecten a asuntos en los que se halle interesado personalmente, o cuando el asunto afecte a un miembro de su familia o a una sociedad en la que desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa.

Artículo 20.- Uso de información de la Compañía.

En esta materia el consejero ha de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del Mercado de Valores y, en especial, las reguladas en el Reglamento Interno de Conducta.

Artículo 21.- Facultades de información e inspección.

El consejero se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Compañía, necesario para el adecuado desempeño de sus funciones. El derecho de información se extiende a las sociedades filiales.

Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Compañía, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Presidente del Consejo de Administración, quien atenderá las solicitudes del consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndoles los interlocutores apropiados de la organización o arbitrando las medidas para que pueda llevar a cabo el examen e inspección requeridas.



Artículo 22.- Relaciones con los accionistas.

El Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

En particular, el Consejo de Administración adoptará las siguientes medidas:

- a) Pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta cuanta información sea legalmente exigible.
- b) Atenderá las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Junta de acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas.
- c) Atenderá, de conformidad con la Ley, las preguntas que le formulen los accionistas con ocasión de la celebración de la Junta.

